



Radicado:	084334089002-2017-00107-00
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante	FEVE CASADIEGO TORO
Apoderado	Dr.(a) VENUS ISABEL LLINAS OSORIO
Demandado	EDGARDO RAFAEL GUERRERO FERNANDEZ
Asunto	Auto Sustanciación
Decisión	Requerimiento Pagador

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez: A su despacho el proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, de la referencia, informándole que el apoderado de la parte demandante, presentó memorial por el correo institucional asignado al despacho. Sírvase Proveer. Malambo, 28 de noviembre de 2023.

LINA LUZ PAZ CARBONO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPALDE MALAMBO

Veintiocho (28) de noviembre de Dos Mil Veintitres (2023).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente respectivo, se observa que el apoderado de la parte demandante **Dr.(a)VENUS ISABEL LLINAS OSORIO**, en memorial que antecede, solicita requerimiento por segunda vez, al pagador del **EJERCITO NACIONAL**, debido que, no ha dado respuesta alguna al requerimiento emitido por esta célula judicial, ordenado mediante providencia data 7 de junio del 2023 y comunicado mediante oficio No.392-C de fecha 26 de junio de 2023, donde se le solicitó:

“PRIMERO: REQUERIR, al pagador GENERAL DE DEL EJERCITO NACIONAL, a fin de que realice de manera puntual los descuentos decretados por esta agencia judicial, a la parte demandada EDGARDO RAFAEL GUERRERO FERNANDEZ con C.C 8.720.683, ordenados mediante auto de fecha 02 de mayo de 2017, así mismo, se le hace saber que, de no realizar los descuentos, incurriría en una omisión que le hará merecedor a la sanción que para el caso prescribe el artículo 44-3 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: INFÓRMESELE al pagador GENERAL DE DEL EJERCITO NACIONAL, que de conformidad con el Artículo 454 del Código Penal Colombiano, si llegare a dejar de realizar los descuentos, estaría incurriendo en Fraude a resolución judicial, obligación impuesta en resolución judicial que típica conducta delictiva que incurriría en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

Aunado lo anterior, y por ser procedente lo solicitado por el profesional del derecho, esta agencia judicial requerirá por segunda vez, al pagador del **EJERCITO NACIONAL**, para que dé cumplimiento a lo ordenado por este operador judicial. En consecuencia, prevéngasele a dicho Pagador, que de seguir incurriendo en tal omisión se hará merecedor a la sanción que para el caso prescribe en el Art. 44-3 C.G.P., Sin perjuicios de lo previsto en el artículo 454 del Código Penal.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Malambo - Atlántico,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE, POR SEGUNDA VEZ, al PAGADOR DE LAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA - EJERCITO NACIONAL, Carrera 46 No. 20-B-99 Cantón Occidental “Francisco José de Caldas “ Edificio Comando de Personal – Edificio ‘COPER Email: Coper@buzonejercito.mil.co, para que informe al despacho los motivos por los cuales no ha dado respuesta alguna al requerimiento emitido por esta célula judicial, ordenado mediante providencia data 7 de Junio del 2023 y, comunicado mediante oficio No.392-C de fecha 26 de junio de 2023, donde se le solicitó:

*02



“PRIMERO: REQUERIR, al pagador GENERAL DE DEL EJERCITO NACIONAL, a fin de que realice de manera puntual los descuentos decretados por esta agencia judicial, a la parte demandada EDGARDO RAFAEL GUERRERO FERNANDEZ con C.C 8.720.683, ordenados mediante auto de fecha 02 de mayo de 2017, así mismo, se le hace saber que, de no realizar los descuentos, incurriría en una omisión que le hará merecedor a la sanción que para el caso prescribe el artículo 44-3 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: INFÓRMESELE al pagador GENERAL DE DEL EJERCITO NACIONAL, que de conformidad con el Artículo 454 del Código Penal Colombiano, si llegare a dejar de realizar los descuentos, estaría incurriendo en Fraude a resolución judicial, obligación impuesta en resolución judicial que típica conducta delictiva que incurriría en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

SEGUNDO: PREVENGASELE a dicho Pagador, de seguir incurriendo en tal omisión se hará acreedor a la sanción que para el caso prescribe en el Art. 44-3 C.G.P., debiendo responder por el valor de los descuentos dejados de efectuar y multa hasta por diez (10) salarios mínimo legal mensuales, sin perjuicios de lo previsto en el artículo 454 del Código Penal.” **Fraude a Resolución Judicial o Administrativa de Policía.** El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes

TERCERO: Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ**

JUZGADO 2º PROMISCO
MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por
Estado No. 187

Hoy, 29 de noviembre de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:

Paola Gicela De Silvestri Saade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

*02

Palacio de Justicia, Calle 11 No. 14-23 Malambo -Atlántico Telefax: 3885005 Ext. 6036 Celular No. 301.4935467 Correo Electrónico: j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico. Colombia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **872de44df20e309caba694b14130fac1f85e2fbb9e4688fe5093320d7c50724d**

Documento generado en 28/11/2023 02:41:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>